

CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR VIGENTE
(ART. 6, SECC. III, CAP. II, TÍT. XII NORMAS NT 2013 CNV)

Información institucional

Banco Mariva S.A. fue constituido bajo la forma de sociedad anónima el 10 de diciembre de 1979 y su plazo de duración, de conformidad con el Artículo Segundo de su Estatuto Social, vence el día 28 de marzo de 2061. El Banco fue inscripto ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 19 de noviembre de 1980. Tiene su domicilio legal en Sarmiento 500 (C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En 1979 recibió la autorización del Banco Central de la República Argentina para operar como Banco, iniciando sus operaciones como banco comercial en enero de 1980. Con fecha 28 de noviembre de 2015 la Comisión Nacional de Valores, mediante resolución N° 17.898 procedió a inscribir a Banco Mariva S.A. en el Registro de Fiduciarios Financieros previsto por los artículos 6° y 7° del Capítulo IV, del Título V de las Normas N.T. 2013 de la Comisión Nacional de Valores, la “CNV”, bajo el N°61.

Principios rectores de la actuación del Fiduciario

Banco Mariva S.A., en su carácter de fiduciario, en adelante “Banco Mariva” o el “Fiduciario” indistintamente, actuará con la diligencia de un buen hombre de negocios, dando estricto cumplimiento con lo establecido al respecto en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas N.T. 2013 de la CNV y demás normativa que resulte de aplicación, así como lo establecido en los contratos de fideicomiso en los cuales intervenga como fiduciario, los reglamentos de los mercados donde eventualmente se listen o negocien los valores fiduciarios que hubiera emitido bajo tales contratos de fideicomiso.

En su actuación deberá ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones que realice, ser prudente y diligente en el ejercicio de la propiedad fiduciaria bajo su administración y en el cumplimiento de la manda fiduciaria.

Control de legalidad, gestión e inversión de los bienes fideicomitidos

Previo a participar como fiduciario en un fideicomiso, Banco Mariva realizará sus mejores esfuerzos a fin de analizar a las restantes partes involucradas en dicho contrato, a la finalidad que persigue el fiduciante al momento de constituirlo, a la naturaleza de los bienes fideicomitidos y a la operatoria que tendrá el fideicomiso a fin de intentar asegurarse la legalidad del mismo y que dicho instrumento no sea concebido como un medio para la realización de actos contrarios a derecho.

Asimismo Banco Mariva tiene implementados procedimientos a fin de dar cumplimiento con la normativa de prevención de lavado de activos de origen delictivo y de financiamiento del terrorismo, emanadas de la Ley N° 25.246 (con sus modificatorias y complementarias) de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, y de la Unidad de Información Financiera creada por dicha ley y cualquier otra normativa aplicable que pudiere corresponder, en especial con el precepto básico de “Conozca a su Cliente” (*Know your Customer*). En virtud de ello, tanto para aceptar formar parte de un fideicomiso como para permitir a los potenciales inversores suscribir valores fiduciarios, procederá a identificar, conocer la actividad habitual y el origen de los fondos de los sujetos que intervengan en tales operaciones.

En relación con cada uno de los fideicomisos administrados por el Fiduciario, la política de inversión de los fondos que conforman el patrimonio fideicomitado serán definidos en los respectivos contratos de fideicomiso, indicándose el tipo de inversión y las entidades donde se invertirán tales fondos.

Control de gestión

El Fiduciario mantendrá una estructura administrativa propia y adecuada que le permita controlar la gestión de los fideicomisos financieros con oferta pública que administre, de forma tal de asegurar que su actuación se adecúe a los principios rectores antes referidos.

Respecto a los fideicomisos financieros con oferta pública administrados por el Fiduciario, deberán emitirse estados contables trimestrales y anuales, que serán

auditados por un auditor externo, todo ello de conformidad con lo requerido por la normativa que resulte aplicable.

Conflictos de interés y manipulación de mercado

A fin de evitar eventuales conflictos de interés entre el Fiduciario y los inversores y beneficiarios de los fideicomisos que administre, éste a través de sus directores, gerentes y demás funcionarios, actuará con absoluta independencia de otros intereses, evitando posibles incompatibilidades y con absoluta transparencia en la toma de decisiones a fin de que las operaciones realizadas bajo tales fideicomisos sean realizadas priorizando el interés exclusivo de los beneficiarios.

El Fiduciario se abstendrá de realizar prácticas e incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores fiduciarios, o la defraudación a cualquier participante en los mercados donde esos valores se listen o negocien.

Instrucciones de los beneficiarios.

Si los beneficiarios, tenedores de los valores fiduciarios emitidos por el Fiduciario bajo los fideicomisos que administre le solicitaren o instruyeren adoptar cualquier medida o acción en relación al respectivo fideicomiso, el Fiduciario actuará de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso de que se trate. Sin perjuicio de ello, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea contraria al contrato de fideicomiso o la normativa vigente que resulte aplicable, o lo exponga a responsabilidad alguna frente a terceros.

Responsabilidad con relación a los bienes fideicomitidos.

Excepto que resulte obligatorio en virtud de alguna norma que resulte de aplicación, el Fiduciario no realizará manifestación alguna acerca del valor, riesgo o condición de los bienes fideicomitidos. Tampoco será responsable por un cambio adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el patrimonio fideicomitado, ni en caso de insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los pagos que sean debidos bajo los

valores fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario responderá con su propio patrimonio por las posibles pérdidas que los inversores y beneficiarios pudieran sufrir, salvo que tales posibles pérdidas sean consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario así calificados por resolución firme de tribunal competente.

Relación con los inversores y beneficiarios - Material informativo

La colocación de los valores fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario bajo los fideicomisos financieros que administre se realizará en caso de corresponder a través de agentes o intermediarios especializados en la materia y habilitados a tal fin, los “Agentes Colocadores”.

Los Agentes Colocadores deberán acreditar al Fiduciario haber realizado sus mejores esfuerzos para la colocación de los valores fiduciarios entre el público inversor y el Fiduciario conservará la documentación que acredite tal circunstancia para sus registros. Asimismo, el Fiduciario solicitará a los Agentes Colocadores la emisión de una nota en la cual manifiesten que cuentan con especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de su actividad.

El desempeño de la actividad de los Agentes Colocadores se regirá por lo que al efecto se establezca en el Contrato de Colocación que el Fiduciario y el Fiduciante, en caso de corresponder, celebren con los Agentes Colocadores. En tales contratos se incluirán disposiciones relativas al proceso de colocación, a la conservación de documentación, a la responsabilidad de los Agentes Colocadores, al cumplimiento por parte de los Agentes Colocadores de la normativa relacionada con la prevención de lavado de activos y prevención del terrorismo, al deber de confidencialidad de los intervinientes, entre otras cuestiones.

En la redacción de los prospectos, suplementos, avisos y demás material informativo relativo a los fideicomisos bajo administración del Fiduciario, la emisión y colocación de los valores fiduciarios, el Fiduciario deberá cumplir estrictamente con los deberes y establecidos en la normativa aplicable.

La redacción de los documentos será clara, sin remisiones a textos o documentos que no se pongan a disposición de los interesados.

La publicidad y difusión que por cualquier medio haga el Fiduciario – u otros partícipes de un fideicomiso, tales como el fiduciante, administrador, organizador, colocador- no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público inversor.

El Fiduciario no responderá por la información, afirmaciones o declaraciones vinculadas a los Contratos de Fideicomiso, Prospectos y Suplementos, ni por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ninguno de los partícipes de un fideicomiso, siempre que se trate de informes o reportes proporcionados por el Fiduciante o por los restantes participantes, o que el Fiduciario haya recogido de buena fe o de fuentes oficiales, o que considere que genuinos y que hayan sido firmados o presentados por la o las partes adecuadas.

El Fiduciario, en su carácter de tal, mantendrá a disposición de los inversores copia de los prospectos y suplementos de prospecto relativos a los fideicomisos que administre, sin perjuicio de la obligación de los Agentes Colocadores de distribuirlos en el marco del desempeño de sus funciones.

Interpretación de los contratos, prospectos y suplementos.

La interpretación de los contratos de fideicomiso y demás documentos conexos, así como de los prospectos, suplementos y avisos se hará en el sentido que resulte más favorable, o menos gravoso, para el inversor y beneficiario.

Reserva de información relativa a terceros.

La información obtenida para la celebración de los contratos de fideicomiso o la redacción de los prospectos, o aquella generada por la operatoria de los fideicomisos, no podrá ser divulgada por el Fiduciario, excepto que fuera requerido por autoridad judicial o administrativa competente o para dar cumplimiento con los regímenes de información establecidos por la Comisión Nacional de Valores o los mercados donde se listen o negocien los valores fiduciarios.

En caso de que corresponda según la naturaleza de los bienes fideicomitidos, el Fiduciario no divulgará ni utilizará la base de datos de los deudores de los créditos

fideicomitidos, ni sus datos personales, ni el detalle de las operaciones por ellos realizadas, en cumplimiento con la Ley de Datos Personales, sus modificatorias y complementarias, y salvo que ella sea permitido bajo los contratos que instrumenten los créditos cedidos bajo los recaudos de dicha ley y siempre que sea necesario.

Atención a los inversores.

El Fiduciario atenderá los pedidos de información y reclamos que reciba de los beneficiarios. Sin perjuicio de ello, se le hará saber que la obligación de rendir cuentas se satisface a través del cumplimiento del régimen de información establecido por la Comisión Nacional de Valores o de los mercados donde se listen o negocien los valores fiduciarios, y se pondrá a disposición del mismo – si así lo solicita – copia de dicha información publicada. A menos que una norma estableciera un plazo menor, dentro de los treinta (30) días de recibir un reclamo que fuera atendible conforme a las pautas anteriormente referidas, el Fiduciario deberá dar respuesta al reclamo efectuado. En caso de no poder brindar una respuesta final al vencimiento del plazo de treinta (30) días antes referido, se le comunicará de manera fundada la extensión del plazo por no más de veinte (20) días adicionales. En los casos que la respuesta sea negativa, el Fiduciario notificará tal circunstancia al beneficiario. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Fiduciario emitirá una respuesta en el menor plazo posible.

Información ocasional y relevante.

El Fiduciario deberá informar a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados donde se listen o negocien los valores fiduciarios todo hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus operaciones.

Publicación del código. Aplicación.

El presente Código será informado a la totalidad de los empleados y funcionarios del Fiduciario, quienes deberán proceder a la lectura del presente, como así también deberán atender a las notificaciones que se efectúen ante la posibilidad de actualizaciones como consecuencia de la revisión periódica del mismo, a iniciativa

propia o de los organismos de control.

